TERCERA: Este contrato se celebra por un término de **365 días**, mismo que queda comprendido a partir de la fecha en que se firma dicho contrato y que concluye el día **21 DE AGOSTO DEL 2015**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia la relación de trabajo podrá rescindirse sin responsabilidad para "**EL PATRON**" si en su concepto dentro de los primeros treinta días de vigencia de este contrato, "**EL TRABAJADOR**" no tiene la capacidad y conocimiento con que se ostenta.

CUARTA: EL TRABAJADOR" percibirá por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato un sueldo QUINCENAL bajo el REGIMEN DE COMISION mismos que será pagado en moneda de curso legal los días quince (15) y último de cada mes (30 o 31), en las oficinas de "EL PATRON" o bien mediante cheque o deposito a la cuenta bancaria que previamente indique el empleado, estando obligado a firmar las constancias de pago respectivas o los recibos de pago correspondientes a cada periodo que le sea cubierto, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 98, 99, 100, 101, 104, 105, 108, 110 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PATRON" hará por cuenta del "EL TRABAJADOR" las retenciones y deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones de Seguridad Social (IMSS).

QUINTA: "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios para "EL PATRON" bajo una jornada de labores que comprende de lunes a sábado si así lo exige el flujo de trabajo, gozando de una hora diaria para descansar y disfrutar de sus alimentos fuera de las instalaciones de "EL PATRON", constituyendo una JORNADA MIXTA semanal, contempladas en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo, y disfrutando de un descanso semanal. El salario correspondiente a los días en que "EL TRABAJADOR" falte sin permiso o sin causa justificada al cumplimiento de sus labores en la empresa, este le será descontado de la remuneración señalada en las cláusula cuarta.

SEXTA: Cuando por alguna razón extraordinaria se incremente el trabajo, y por necesidad del mismo, se realicen servicios posteriores a los encomendados estos se pagaran como comisiones extraordinarias y "EL TRABAJADOR" no está autorizado para laborar tiempo extraordinario salvo que haya orden expresa y por escrito de "EL PATRON", de conformidad a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA: "**EL TRABAJADOR**" está obligado a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia y/o cualquier otro documento o sistema que implante "**EL PATRON**" para registrar la asiduidad al desarrollo de sus labores, misma que

